



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES  
Y AGENDA 2030



# SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PROPUESTAS POR LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD, OADIS AÑO 2020



## ÍNDICE

R/1/20 AYUDAS EN LA COMPRA DE VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	4
R/2/20 APLICACIÓN DEL IVA REDUCIDO EN ADAPTACIONES DE VEHÍCULOS.....	5
R/3/20 CREACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO PARA OPOSITORES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL .....	8
R/4/20 PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS MATERIALES LECTIVOS DE LA UNED.....	10
R/5/20 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN ALGUNAS COMISARÍAS DE LA POLICÍA NACIONAL.....	11
R/6/20 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN APLICACIONES MÓVILES Y WEBS DEL SECTOR PÚBLICO .....	13
R/7/20 APLICACIÓN DEL PRECIO DE HABITACIÓN ESTANDAR A HABITACIÓN ACCESIBLE. PARADORES NACIONALES.....	15
R/8/20 MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA APLICACIÓN RADAR COVID .....	18
R/9/20 MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTE FERROVIARIO .....	21
R/10/20 PAPELERAS NO ACCESIBLES EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS .....	23
R/11/20 RESERVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA NOTA DEL EXAMEN EN EMPLEO PÚBLICO.....	26
R/12/20 SUBVENCIONES PARA INSTALAR MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN CINES .....	28
R/13/20 RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES Y OTRAS MEDIDAS .....	31

R/14/20 DESARROLLO DE LA LEY CON BENEFICIOS FISCALES PARA LOS PATRIMONIOS PROTEGIDOS .....	34
R/15/20 POSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR INTERNET ENTRADAS A MUSEOS PÚBLICOS.....	36

## **R/1/20 AYUDAS EN LA COMPRA DE VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **1.-ANÁLISIS**

Una persona con discapacidad planteó una queja y una consulta sobre ayudas para la compra de una vivienda para personas con severa discapacidad y escasos recursos (es el caso de las personas que perciben una pensión no contributiva). En su petición planteaba que no se requiera, para tener derecho a esa ayuda, el hecho de estar empadronado en una determinada localidad.

El motivo es que en las grandes ciudades los precios de la vivienda son muy altos por lo que si una persona con discapacidad quiere comprar una vivienda en otra localidad o comunidad autónoma para algunas ayudas o beneficios se exige estar previamente empadronado lo que supone un obstáculo a la hora de poder trasladarse para vivir en esas localidades.

El artículo 28.2 d) de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social por lo que adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**

**Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda**

«Que se estudie el establecimiento de una ayuda para la compra de vivienda para las personas con severa discapacidad e ingresos económicos bajos (perceptores de pensiones no contributivas) y que esta no requiera estar previamente empadronado en la localidad en la que se puede adquirir la vivienda».

### **3. ACTUACIONES**

A pesar de haber sido reiterada, a fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta alguna.

## **R/2/20 APLICACIÓN DEL IVA REDUCIDO EN ADAPTACIONES DE VEHÍCULOS**

### **1.-ANÁLISIS**

Una persona con discapacidad presentó una queja ante la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) ya que debido a su discapacidad (amputación del miembro superior) necesitaba realizar adaptaciones en su vehículo, pero no tenía derecho a aplicar el tipo reducido de IVA porque este beneficio está previsto para personas con movilidad reducida.

La OADIS considera que hay otras discapacidades, además de las que causan la situación de movilidad reducida, que hacen necesarias adaptaciones en el vehículo que se adquiriera. Este gasto no puede acogerse al tipo reducido de IVA ya que la adaptación no está motivada por la situación de movilidad reducida, en consecuencia, considera que es un trato desigual.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **Agencia Estatal de Administración Tributaria**

«Estudio de la modificación de la normativa que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido para que se incluya, en el ámbito de aplicación del tipo reducido, los supuestos en los que es preciso realizar una adaptación en el vehículo, aunque dicha adaptación no esté motivada únicamente por la movilidad reducida de la persona con discapacidad que lo solicita».

### **3. ACTUACIONES**

En fecha 3 de enero, remitido desde la Dirección General de Tributos, se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«En contestación a su escrito plantea una cuestión relativa al tipo impositivo aplicable a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con las operaciones de adaptación de un vehículo para una persona con discapacidad pero que no tiene reconocida la movilidad reducida, este Centro directivo le informa lo siguiente:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE

del 29 de diciembre), el citado tributo se exigirá al tipo impositivo del 21 por ciento, salvo lo previsto en el artículo 91 siguiente.

Segundo.- El artículo 91, apartado Dos.1.4º y Dos.2.1º de la citada Ley 37/1992, determina que:

“Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

(...)

4.º Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por el

Anexo II A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en el párrafo anterior requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

A efectos de este apartado dos, se considerarán personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente de la comunidad autónoma.

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1.º Los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas comprendidos en el párrafo primero del número 4.º del apartado dos.1 de este artículo y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor a los que se refiere el párrafo segundo del mismo precepto, independientemente de quién sea el conductor de los mismos.”.

De acuerdo con estos preceptos, solo se aplicará el tipo impositivo reducido del 4 por ciento a los servicios de adaptación de autotaxis y autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, así como de los vehículos a motor que deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, independientemente de quién sea el conductor de los mismos.

Por tanto, no se aplica el tipo impositivo del 4 por ciento a los servicios de adaptación de vehículos distintos de los indicados en el párrafo anterior que tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 21 por ciento».

**Se reitera dicha recomendación** con fecha 19 de noviembre de 2021 porque, a pesar de que ha habido contestación, no se da respuesta a lo planteado.

A fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta alguna.

## **R/3/20 CREACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO PARA OPOSITORES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

### **1.-ANÁLISIS**

Una asociación de personas con discapacidad intelectual presentó una queja ante la OADIS solicitando que, en los procesos selectivos de personas con discapacidad intelectual que convoca la Administración General del Estado, se creen bolsas de empleo por provincias para que las personas con discapacidad intelectual, que no hayan aprobado, puedan estar en dicha bolsa de empleo y trabajar como empleados públicos de forma temporal.

Las bolsas de empleo se están creando para opositores de otros procesos selectivos, pero hasta ahora no se han previsto para los procesos selectivos de personas con discapacidad intelectual.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de la Función Pública, la Resolución de 8 de marzo de 2018 que convocó el proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo, con la categoría de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, no recogía la posibilidad de elaborar una relación de candidatos para ser nombrados como funcionarios interinos, por lo que no se puede realizar dicha lista.

También argumentaba que, en las convocatorias de procesos selectivos, en las que está recogida esta previsión, crear una lista de posibles funcionarios interinos. Son supuestos en los que se convocaron plazas de un Ministerio, Agencia u Organismo.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **Ministerio de Política Territorial y Función Pública**

#### **Secretaría de Estado de la Función Pública**

«Que, en futuras convocatorias de procesos selectivos, para ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes de personas con discapacidad intelectual, se establezca la previsión de crear una lista o bolsa de candidatos para ser nombrados funcionarios interinos».



### 3. ACTUACIONES

Con fecha 14 de diciembre, remitido desde el Gabinete de la Secretaría de Estado de la Función Pública se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«Sobre la propuesta relativa a que, en los procesos selectivos para ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes de personas con discapacidad intelectual, se establezca la previsión de crear una lista o bolsa de candidatos para ser nombrados funcionarios interinos.

Me es grato comunicarte que esta previsión ya se ha tenido en cuenta en la Resolución de 28 de julio de 2021 de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE de 31 de julio de 2021) por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo en el grupo profesional E0, especialidad Tareas Complementarias de Apoyo, sujeto al IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

Concretamente, en la base octava de la convocatoria se dispone que, con la finalidad de aprovechar las actuaciones realizadas en el proceso selectivo, podrán elaborarse relaciones de candidatos para la contratación de personal laboral temporal. En estas relaciones se incluirán a las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la superación del proceso y que no hayan obtenido plaza. Las bases de la convocatoria están disponibles en el siguiente enlace: [PERSONAL LABORAL FIJO \(060.es\)](https://www.060.es)

De esta convocatoria ya se han publicado la relación de personas admitidas y excluidas y la realización del ejercicio único está prevista para el próximo 5 de febrero de 2022.

Aprovecho la ocasión para transmitirte el compromiso del Ministerio de Hacienda y Función Pública con un empleo de calidad e inclusivo que garantice la igualdad real de oportunidades».

## **R/4/20 PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS MATERIALES LECTIVOS DE LA UNED**

### **1.-ANÁLISIS**

La OADIS recibió una queja porque la Universidad Nacional a Distancia no proporciona los materiales lectivos, como libros de textos, en formatos accesibles para los alumnos con discapacidad que los necesitan para poder estudiar.

Se solicitó un informe a la UNED en dos ocasiones, pero no hemos recibido una respuesta a la queja.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados partes adoptarán medidas que garanticen la accesibilidad en distintos ámbitos, asimismo el artículo 25 establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior y para ello que se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad como es que los textos con materiales lectivos estén en formatos accesibles.

### **2.- RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Universidades**

**Secretaría General de Universidades**

**Universidad Nacional a Distancia (UNED)**

«Estudio de los problemas de accesibilidad de los materiales lectivos (libros de texto) para dar una solución a las peticiones de que estos materiales se proporcionen en formatos accesibles que garanticen a los alumnos con discapacidad el acceso a la educación».

### **3. ACTUACIONES**

A pesar de haber sido reiterada, a fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta alguna.

## **R/5/20 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN ALGUNAS COMISARÍAS DE LA POLICÍA NACIONAL**

### **1.-ANÁLISIS**

Una persona con discapacidad se quejó porque había tenido que realizar unas gestiones en la comisaría de la Policía Nacional de Moratalaz (Madrid) y se encontró con varios problemas de accesibilidad: la rampa de acceso al edificio tiene mucha pendiente, no hay baños para el público y, por tanto, tampoco para las personas con discapacidad, el ascensor no funciona por lo que una persona en silla de ruedas no puede realizar las gestiones en la planta alta.

La Jefatura Superior de Policía de la Comisaría de Distrito de Moratalaz, el 4 de febrero de 2019, informó que las deficiencias de accesibilidad existen y que van a reiterar a la División Técnica y Económica la petición de medidas para solucionar esos problemas.

Si bien el número de oficinas de atención al ciudadano de las comisarías de policía de Madrid superan lo establecido legalmente, también es necesario que se realicen obras en otras oficinas ya que la normativa básica de accesibilidad establece que los espacios y edificaciones existentes deben ser accesibles desde el 4 de diciembre de 2017.

### **2.- RECOMENDACIÓN**

#### **Ministerio del Interior**

#### **Dirección General de la Policía Nacional**

«Que se habiliten partidas presupuestarias con el objetivo de que las comisarías de policía cumplan la normativa básica de accesibilidad».

### **3.- ACTUACIONES**

Con fecha 8 de febrero de 2022 se recibe, remitido desde la Dirección General de la Policía, el informe que se transcribe, a continuación:

«En contestación al escrito arriba referenciado, en el que se solicita un informe sobre las medidas que se vayan a llevar a cabo para el cumplimiento de la normativa básica de accesibilidad en la Dirección General de la Policía, este Centro Directivo, participa:

Existe una preocupación por intentar garantizar las condiciones de accesibilidad en todos los inmuebles de la Dirección General de la Policía, suprimiendo las barreras arquitectónicas para todas aquellas personas que, por una u otra razón, se encuentren en una situación de discapacidad, de carácter transitorio o permanente.

De manera que, en todos aquellos inmuebles policiales de nueva planta construidos, y en todos aquellos que son sometidos a reformas o rehabilitaciones integrales, se cumple con los requisitos previstos en el Código Técnico de la Edificación y con la normativa recogida en el Documento Básico de Seguridad, Utilización y Accesibilidad, CTE DB-SUA, donde se establecen las reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad y accesibilidad.

Señalar que no existen partidas presupuestarias específicas para este cometido, porque se sobreentiende que, en todas las reformas que se realizan, se aplica el CTE DB-SUA por defecto.

No obstante, y si bien en determinados inmuebles policiales es difícil realizar la mencionada adaptación debido a la especial configuración arquitectónica de los mismos, o a la falta de espacio en estos, siempre se trabaja buscando alternativas en aras al cumplimiento del citado DB- SUA».

## **R/6/20 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN APLICACIONES MÓVILES Y WEBS DEL SECTOR PÚBLICO**

### **1.-ANÁLISIS**

Se ha tramitado una queja porque las administraciones públicas han establecido aplicaciones para móviles y páginas web para diagnóstico e información, en tiempo real sobre la pandemia de la COVID-19, que no reúnen condiciones de accesibilidad.

La OADIS solicitó un informe al Ministerio de Sanidad, a las comunidades autónomas y a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Si bien, en el momento en que se tramitó la queja, no era exigible a las aplicaciones para móviles (exigibles a partir de 23 de junio de 2021) los requisitos previstos en el Real Decreto 1112/2018 de 7 de septiembre sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, sí que eran exigibles los requisitos de accesibilidad de las páginas web recogidos en la norma UNE- 301-549:2019 para páginas web de nueva creación a partir del 20 de septiembre de 2020.

En dicha norma no se establece la utilización de la lengua de signos, los pictogramas o la lectura fácil.

Es importante que los estándares de accesibilidad en páginas web y aplicaciones para dispositivos móviles incorporen estas medidas de accesibilidad.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar el acceso, entre otros, al ámbito de los sistemas y las tecnologías de la información.

## **2.-RECOMENDACIÓN**

### **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial**

«Estudie la incorporación de la utilización de la lengua de signos, los pictogramas y la lectura fácil en los estándares de accesibilidad de páginas web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público».

## **3.- ACTUACIONES**

A pesar de haber sido reiterada, a fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta alguna.

## **R/7/20 APLICACIÓN DEL PRECIO DE HABITACIÓN ESTANDAR A HABITACIÓN ACCESIBLE. PARADORES NACIONALES**

### **1.-ANÁLISIS**

LA OADIS recibió varias quejas de una persona con discapacidad porque en varios Paradores Nacionales había tenido el mismo problema: le habían facturado la habitación accesible con la tarifa de una habitación de tarifa superior.

La entidad Paradores Nacionales ha informado que se trataba de un error ya que, si bien las habitaciones que reúnen unos requisitos de accesibilidad suelen tener una tarifa superior, esta tarifa no se aplica cuando la reserva se realiza por una persona con discapacidad.

Sin embargo, la misma persona manifestó que había tenido que reclamar en varias ocasiones porque no se había tenido en cuenta su discapacidad para la facturación correcta de la habitación.

### **2.-RECOMENDACIÓN**

#### **Ministerio de Hacienda**

#### **Dirección General de Patrimonio del Estado**

«Que la página web de Paradores de Turismo de España recoja la información sobre la aplicación para las personas con discapacidad, que así lo acrediten y que necesiten una habitación accesible, de la tarifa estándar en dichas habitaciones a pesar de que sean habitaciones que tengan una tarifa superior.

Que se reitere al personal que atiende a los clientes la necesidad de aplicación de la tarifa estándar en los casos de habitaciones accesibles solicitadas por personas con discapacidad que así lo acrediten».

### **3.- ACTUACIONES**

Con fecha 20 de diciembre, remitido desde Paradores, se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«PRIMERA. – Que según se infiere del contenido de su comunicación, por el Consejo Nacional de Discapacidad, en su reunión de fecha 20 de octubre de

2021, se aprobó la siguiente propuesta, en lo que, a PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. se refiere:

“Que la página web de Paradores de Turismo de España recoja la información sobre la aplicación para las personas con discapacidad, que así lo acrediten y que necesiten una habitación accesible, de la tarifa estándar en dichas habitaciones a pesar de que sea habitaciones que tengan una tarifa superior. Que se reitere al personal que atiende a los clientes la necesidad de aplicación de la tarifa estándar en los casos de habitaciones accesibles solicitadas por personas con discapacidad que así lo acrediten.”

SEGUNDA. – En un primer término, y tal y como oportunamente se informó por esta sociedad con ocasión de las quejas recibidas, todas ellas formuladas por una única persona, y con origen en un mismo hecho -la incorrecta facturación de su habitación durante su estancia en el Parador de Baiona-, cabe poner en conocimiento de esa Oficina que dicha circunstancia, consistente en el cobro de la habitación adaptada como superior, constituyó **un hecho del todo aislado, motivado por un desafortunado error humano incurrido por parte de un empleado de recepción del referido establecimiento, y oportunamente subsanado mediante la devolución del importe indebidamente cobrado al cliente.**

En atención a la propuesta que se nos traslada por parte de esa Oficina, desde PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A. se tiene a bien informarles que esta sociedad, y aun a pesar de que, salvo error, circunstancia como la expresada no ha vuelto a repetirse en ninguno de sus 97 establecimientos, va a tener en consideración la fórmula consistente en incorporar un aviso en el sitio web de la sociedad, con la finalidad de advertir, con carácter previo a la formalización de la reserva, que en ningún caso, se le va a repercutir el mayor precio inherente a la categoría superior de la que, en su caso, puedan gozar las habitaciones adaptadas a aquellas personas que acrediten, bien sea documentalente, o porque resulte notorio fruto de la simple observación, sufrir cualquier circunstancia en virtud de la cual padezcan una reducción o limitación en su movilidad, y que por tanto precisen de una habitación con tales características.

Así, los correspondientes departamentos de la sociedad van a proceder a estudiar las distintas fórmulas que pudieran existir, así como la viabilidad de



las mismas, en orden a poner dicha circunstancia en conocimiento de todos aquellos clientes que interesen la reserva de una habitación adaptada.

TERCERA. - Por otro lado, en lo que respecta a la reiteración al personal en dichas instrucciones, se tiene a bien informar que la Dirección Operativa de la sociedad ha dado oportunas instrucciones a los distintos Directores Regionales, para que estos efectúen oportuno recordatorio a las recepciones de sus correspondientes establecimientos en los términos expresados en el punto anterior del presente escrito».

## **R/8/20 MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA APLICACIÓN RADAR COVID**

### **1.-ANÁLISIS**

Se han recibido varias quejas por la ausencia de accesibilidad de la aplicación Radar Covid, que la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha puesto a disposición de los ciudadanos para el seguimiento de los casos de personas con prueba positiva por COVID-19. Esta aplicación se está implantando en colaboración con las comunidades autónomas.

Si bien se solicitó un informe a dicha Secretaría de Estado, no se ha recibido una respuesta.

A través de los medios de comunicación se publicó la noticia de que están realizando mejoras para garantizar la accesibilidad de la aplicación.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar el acceso, entre otros, al ámbito de los sistemas y las tecnologías de la información.

### **2.- RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Asuntos económicos y Transformación Digital**

**Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial**

«Que estudie los problemas de accesibilidad que tiene la aplicación RADAR COVID para las personas con discapacidad y se solucionen».

### **3.- ACTUACIONES**

Con fecha 19 de abril, remitido desde la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, se recibe un informe de 60 páginas del que se sintetiza lo que sigue:

#### **«Auditoría ONCE**

Con fecha 24/08/2020 se recibieron dos informes de la Fundación ONCE que analizan el grado de cumplimiento de la app Radar COVID con respecto a las

pautas de accesibilidad tanto para plataforma Android como para plataforma iOS.

### **Auditoría desde el equipo de Radar COVID**

Con el análisis detallado de los dos informes de auditoría emitidos por la fundación ONCE, se estableció un plan de trabajo que comienza por la realización de una nueva auditoría de accesibilidad sobre las dos versiones de la aplicación. Esta nueva auditoría se llevó a cabo por el equipo de trabajo liderado por SEDIA y recoge un conjunto de actividades que se tratarán como incidencias de accesibilidad. Esta auditoría recoge:

- para el caso de la versión Android se han corregido y desplegado 185 incidencias en las versiones ya publicadas de la app a fecha de 13/12/2021.
- para el caso de la versión iOS se han corregido y desplegado 321 incidencias en las versiones ya publicadas de la app a fecha de 13/12/2021.

### **Colaboración entre SEDIA, CERMI y ONCE**

A primeros del mes de septiembre de 2020 SEDIA, a través del equipo de proyecto de Radar COVID, propone a CERMI y ONCE un marco de trabajo colaborativo para impulsar la incorporación de las pautas y recomendaciones de accesibilidad en Radar COVID.

Bajo este marco colaborativo, se comparte con la fundación ONCE y CERMI el resultado de su auditoría y el plan de acción diseñado para ir corrigiendo en las sucesivas versiones de la aplicación las incidencias de accesibilidad encontradas. Se proporciona acceso a la plataforma de ticketing utilizada en el proyecto para que las tres organizaciones puedan trabajar de manera conjunta.

Por su parte, CERMI y Fundación ONCE incorporaron a un equipo de técnicos de testing, que trabajaron de manera coordinada con los técnicos del equipo de Radar COVID. Estos últimos van liberando sucesivamente nuevas versiones de las aplicaciones que aún no han sido publicadas en los stores de Google y Apple y que implementan mejoras de accesibilidad; y, los técnicos de CERMI y ONCE pueden testar, previo a la publicación de las aplicaciones, el cumplimiento y corrección de las incidencias conforme al plan de trabajo

diseñado. El equipo de Radar COVID aporta también expertos en accesibilidad que colaboran no sólo en la elaboración de una primera auditoría sino también en las pruebas.

Por último, el equipo de accesibilidad de Radar COVID colabora en la definición de nuevas funcionalidades o pantallas para que se contemplen desde el primer momento los criterios y pautas de accesibilidad recomendados».

Se adjuntan en este informe dos tablas de incidencias ya puestas en producción tanto para la versión iOS como para la versión Android, así como una tercera tabla con las incidencias que aún quedan pendientes. Todas ellas llevan un resumen de la incidencia y su oportuna descripción.

## **R/9/20 MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTE FERROVIARIO**

### **1.-ANÁLISIS**

Una persona con discapacidad presentó una queja por la ausencia de accesibilidad de la estación de cercanías de la ciudad de Aranjuez. También planteó un problema, que se produce con frecuencia, como es el excesivo espacio entre el vagón y el andén, lo que supone un riesgo para las personas que acceden al tren en silla de ruedas.

Adif informó lo siguiente:

«Por otro lado, en cuanto al espacio entre coche y andén objeto de la Queja, esta Entidad informa que la obra se ha ejecutado cumpliendo, como no puede ser de otra forma, la normativa que obliga a respetar unos gálibos mínimos necesarios para que no se produzca afección al tráfico ferroviario y que dicho espacio es el menor posible, ajustando al máximo la distancia, tanto en horizontal como en vertical».

La persona con discapacidad que presentó la queja aportó fotografías del espacio que puede haber entre coche y andén. Asimismo, plantear una sugerencia de que “como mínimo en los casos de huecos plataforma tren-andén con más de 4 cm al menos Renfe instale en el borde de los andenes una banda de goma que minimice ese hueco existente.

Asimismo, pone como ejemplo de soluciones las plataformas extensibles de los trenes de Metro, que se extienden hasta tocar el borde del andén o soluciones que hay en otros países como pequeñas plataformas en forma de rampa que apoyan su extremo en el andén.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados partes adoptarán medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte.

## **2.-RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**

**Secretaría General de Transporte y Movilidad**

«Que se estudie una solución para salvar el excesivo espacio que se produce entre el vagón y el andén ya que supone un riesgo y una barrera para el acceso al tren en silla de ruedas. La posible solución podría ser instalar una plataforma extensible que se apoyara en el andén».

## **3. ACTUACIONES**

A pesar de haber sido reiterada, a fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta alguna.

## **R/10/20 PAPELERAS NO ACCESIBLES EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS**

### **1.-ANÁLISIS**

Una persona con discapacidad expone que las nuevas papeleras instaladas en las calles de Madrid no son accesibles para las personas con discapacidad, especialmente para personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento de Madrid informó que dichas papeleras estaban homologadas y cumplían los requisitos de la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, si bien tendría en cuenta (en el futuro) la mejora en la ergonomía de las mismas.

El CEAPAT, Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas, informó de algunas mejoras a tener en cuenta para garantizar la accesibilidad universal de las papeleras de los espacios públicos urbanizados.

Asimismo, la persona con discapacidad insistió en que las personas con movilidad reducida, también de miembros superiores, necesitan que la boca de la papeleras no se sitúe a una altura superior a 75-80 cm y que cuenten con un sensor de aproximación o movimiento para que sin necesidad de tocar nada con la mano se abra y cierre automáticamente.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar que se eliminan las barreras que afectan a las personas con discapacidad en las vías públicas.

### **2.-RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**

**Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda**

«Que se estudie una modificación del artículo 28 de la Orden VIV /561/2010 de 1 de febrero que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, para que se incluya en el mismo como condición de

accesibilidad una mayor anchura de los pedales, la apertura automática o con retardo (con sensor de movimiento) y que la boca o bandeja de la papelera no se sitúe a una altura superior a 80 cm, de forma que cualquier papelera pueda ser utilizada por cualquier persona con discapacidad».

### **3.-ACTUACIONES**

Con fecha 29 de noviembre se recibe, remitido desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el informe que se transcribe, a continuación:

«1º.- La Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, es una norma derogada. El 23 de julio de 2021 se aprobó la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados cuya publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial del Estado, del 6 de agosto siguiente.

Su Disposición derogatoria contiene la derogación explícita de aquella Orden VIV/561/2010, con independencia de que su sustitución íntegra no se produzca en la práctica hasta el próximo 2 de enero de 2022, fecha en la que está previsto que entre en vigor la nueva Orden TMA/851/2021.

2ª.- La nueva Orden Ministerial contiene modificaciones relevantes de todos los artículos que conformaban la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, determinando una coherencia clara entre todos ellos, precisamente y entre otros objetivos, con la finalidad de mejorar las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación.

3ª.- La Orden TMA/851/2021 ha sido aprobada después de un largo período de trabajo y reflexión que se ha prolongado a lo largo de tres años, y en el que el amplísimo proceso participativo puesto en marcha con todas las Administraciones Públicas y con el resto de los agentes implicados ha sido una de sus más importantes señas de identidad. Todas las aportaciones y observaciones realizadas a lo largo de este trabajo compartido han sido analizadas, evaluadas y estudiadas desde un espíritu constructivo y de



amplio consenso. La Orden también ha pasado el trámite preceptivo ante la Comisión Europea que demanda la Directiva (UE) 2015/1535.

4ª.- El grupo de trabajo que permitió coordinar muchas de las reflexiones y las decisiones a adoptar contó con representantes de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos (a través de la FEMP) y, por supuesto, de las principales asociaciones representativas de la discapacidad (a través del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI). Especialmente se señala que los Departamentos u organismos de la propia Administración General del Estado cuyas atribuciones resultaban especialmente implicadas en los contenidos de la Orden fueron actores relevantes y en muchos casos contactados incluso bilateralmente. Entre ellos, el Ministerio del Interior, el entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y, por supuesto, el Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT). De este proceso de elaboración de normativa ha tenido también constancia el Consejo Nacional de la Discapacidad, razones todas ellas que no permiten abonar, en estos momentos, ninguna medida tendente a modificar una norma recientemente aprobada, que está a punto de entrar en vigor, y cuyo amplio proceso participativo y de consideración de toda clase de aportaciones permitió durante años su recepción, análisis y consideración».

## **R/11/20 RESERVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA NOTA DEL EXAMEN EN EMPLEO PÚBLICO**

### **1.-ANÁLISIS**

Una persona con discapacidad se queja porque en un proceso selectivo para acceso a empleo público del Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, especialidad Auditoría y Contabilidad no se ha establecido (para las personas con discapacidad) la reserva de la nota de los ejercicios en los que obtengan como mínimo el 60 por ciento de la calificación máxima prevista para el ejercicio para la convocatoria inmediatamente siguiente, siempre que el temario y la forma de calificación de los ejercicios en los que se ha conservado la nota sean idénticos.

Esta previsión está recogida en el artículo 3.8 del Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018:

«8. Con carácter general, las bases de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de esta oferta de empleo público, podrán establecer la conservación de la nota de los ejercicios, siempre que supere el 60 por ciento de la calificación máxima prevista para el correspondiente ejercicio. La validez de esta medida será aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación de los ejercicios en los que se hubiera conservado la nota sean análogos.

Esta medida será siempre de aplicación a las personas que participen por el turno de reserva para personas con discapacidad, debiendo figurar este extremo en las bases de la convocatoria».

El establecimiento de esta medida de forma preceptiva, para las convocatorias de procesos selectivos en los que hay reserva de plazas para personas con discapacidad y dirigida a este cupo de reserva, es una medida de acción positiva que ayuda a compensar las mayores dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad en la preparación y superación de los procesos selectivos.

Se ha comprobado que hay convocatorias que recogen esta medida, pero otras no.

## **2.-RECOMENDACIÓN**

### **Ministerio de Administración Territorial y Función Pública**

#### **Secretaría de Estado de la Función Pública**

«Que se modifique el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y se incluya la conservación de la nota de los ejercicios, siempre que supere el 60 por ciento de la calificación máxima prevista para el correspondiente ejercicio. La validez de esta medida será aplicable a la convocatoria inmediatamente siguiente, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación de los ejercicios en los que se hubiera conservado la nota sean análogos.

Que esta medida esté prevista en todos los procesos selectivos en los que haya un cupo de reserva de personas con discapacidad».

## **3.-ACTUACIONES**

Con fecha 30 de marzo, desde la Secretaría de Estado de la Función Pública, se informa que no es competencia de esa Secretaría de Estado al referirse a un proceso selectivo de la Seguridad Social. “Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, especialidad Auditoría y Contabilidad” y que dieron traslado desde ese Gabinete al Ministerio de Inclusión y Seguridad Social por ser el competente en la materia.

Con fecha 1 de abril se envía oficio al **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones solicitando** información.

A pesar de haber sido reiterado, a fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta alguna.

## **R/12/20 SUBVENCIONES PARA INSTALAR MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN CINES**

Una asociación de personas con discapacidad presentó una queja y solicitó al Ministerio de Cultura que el Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, recientemente publicado, prime aquellas solicitudes que incluyan la accesibilidad audiovisual de las obras y la accesibilidad auditiva en las salas de exhibición.

El Ministerio de Cultura informó:

- el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, regula una flexibilización en el cumplimiento de los requisitos que son necesarios para recibir ayudas que están reconocidas y se refieren a años anteriores a 2020 por lo que no es posible establecer con carácter retroactivo un nuevo requisito, referido a la accesibilidad, para acceder a ayudas que ya fueron concedidas.
- desde 2017 la audiodescripción y el subtítulo especial están incluidos como criterios de evaluación adicionales de las ayudas a la distribución
- respecto a la nueva línea de subvenciones, se trata de una nueva línea de ayudas para sufragar aquellos gastos en que incurran las salas de exhibición como consecuencia de la adopción de medidas de higienización y limpieza en el marco de la actual crisis sanitaria. No existe ninguna otra línea de ayudas en la que se pueda incluir la accesibilidad audiovisual como criterio para la concesión de las mismas.
- creación de un sistema de venta online de entradas para facilitar el acceso digital a todos los ciudadanos. Este sistema de venta de entradas ofrece sesiones numeradas para realizar la mejor selección de asientos, en relación con el subtítulo, para personas sordas, así como de identificación de espacios reservados para sillas de ruedas y asientos contiguos para acompañantes.

La Oficina de Atención a la Discapacidad considera que la utilización de mascarillas y mamparas supone una dificultad importante en la comunicación de las personas sordas cuando acceden a una sala de cine.

El artículo 30 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las persona con discapacidad tengan acceso a películas en formato accesible.

## **2.- RECOMENDACIÓN**

### **Ministerio de Cultura y Deporte**

#### **Instituto de Cinematografía y las Artes Audiovisuales**

«Que estudie la implantación de unas ayudas para que las salas de exhibición puedan instalar medios de apoyo a la comunicación en las taquillas de las salas de exhibición como medida de accesibilidad.

La utilización de mascarillas y mamparas impiden a las personas sordas o con discapacidad auditiva leer los labios y dificulta que el sonido llegue con claridad, por eso la instalación de bucles magnéticos permiten reducir el ruido ambiente y aproximar la voz del interlocutor a la persona sorda que utiliza prótesis auditivas».

## **3.-ACTUACIONES**

Con fecha 29 de marzo, en escrito remitido por la Directora General del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«Atendiendo al oficio adjunto recibido en esta Dirección General en relación a la Recomendación R.12.20 del Consejo Nacional de Discapacidad, se informa que desde el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) se están llevando a cabo las siguientes acciones:

- Las ayudas que se recogen en el Real Decreto 856/2021, de 5 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a titulares de salas de exhibición cinematográfica

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-)



## **R/13/20 RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES Y OTRAS MEDIDAS**

### **1.-ANÁLISIS**

Una persona con discapacidad se ha dirigido a la OADIS exponiendo que las convocatorias de sexenios y acreditaciones del personal docente e investigador universitario no establecen medidas de acción positiva que permitan el acceso a la carrera profesional de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, por lo que solicita que el Ministerio correspondiente implemente esas medidas.

Asimismo, en su queja manifiesta que esta situación discriminatoria se reproduce en las convocatorias de evaluación de su actividad investigadora (sexenios) siendo necesario para la productividad y la promoción interna.

El artículo 27 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán medidas que impidan la discriminación en el acceso al empleo

### **2.-RECOMENDACIÓN**

#### **Ministerio de Universidades**

##### **Secretaría General de Universidades**

«Que adopte las medidas necesarias para trasladar a las Universidades públicas la obligación de dar cumplimiento de la reserva de plazas para personas con discapacidad que establece el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como que se disponga de datos sobre personas con discapacidad que han accedido a los distintos cuerpos y escalas de sus ofertas de empleo público, a través del cupo de reserva y número de plazas reservadas y que han sido ocupadas en los procesos selectivo por personas con discapacidad

Además, se recomienda que las medidas de acción positiva previstas en la Resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la calidad y acreditación (ANECA) por la que se hacen públicos los criterios y principios de equidad e igualdad de oportunidades en las

evaluaciones del profesorado universitario y personal investigador, se extiendan a todas las valoraciones, no sólo las que realiza la ANECA.

Por último, se recomienda que la Secretaría General de Universidades incluya en la próxima convocatoria de sexenios, las situaciones especiales que afecten a criterios de evaluación de difícil cumplimiento para personas con discapacidad. Para determinar estos principios pueden contar con la colaboración del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI».

### **3.-ACTUACIONES**

En escrito remitido desde la Secretaría General de Universidades se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«En relación con el escrito de fecha de registro de 19 de noviembre de 2021 (referencia R/13/20), relativo al traslado de las medidas propuestas por el Consejo Nacional de la Discapacidad de 20 de octubre de 2021 que afectan al ámbito de competencia de esta Secretaría General de Universidades, se indica lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la adopción de medidas necesarias para dar traslado a las universidades públicas de la obligación de dar cumplimiento a la reserva de plazas para personas con discapacidad establecida en el artículo 59 de real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como de que se disponga de datos número de plazas y de personas con discapacidad que hayan accedido a los cuerpos docentes universitarios a través del citado cupo de reserva, se indica que este departamento ha incluido en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario una serie de medidas encargadas de favorecer a las personas con discapacidad relacionadas con las citadas medidas.

Entre ellas, se prevé el establecimiento de la garantía, por parte de las universidades y comunidades autónomas, de que las ofertas de empleo en la Universidad se ajuste a las previsiones establecidas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad, en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.



De igual modo, también se prevé que las universidades y las comunidades autónomas garanticen que las ofertas de empleo en la Universidad se ajustan a las previsiones establecidas en la normativa que con carácter general sean de aplicación al sector público, en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad.

Por último, se prevé la creación de unidades de diversidad, encargadas de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad, que incluirán un servicio de atención a la discapacidad.

No obstante lo anterior, este centro directivo valorará la conveniencia de trasladar las medidas solicitadas por la Oficina de Atención a la Discapacidad en el seno de los distintos órganos colegiados adscritos a este departamento en los que están representados las universidades y las comunidades autónomas.

En segundo lugar, en lo relativo a la recomendación de que las medidas de acción positiva previstas en la Resolución de 1 de diciembre, de la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), se extiendan a valoraciones realizadas por otros órganos distintos a ANECA, le indicamos que en el ámbito de las convocatorias que se realizan en este departamento, es la ANECA quien realiza la evaluación del personal docente e investigador. No obstante, en el caso de la convocatoria para la obtención del certificado I3 que realiza esta Secretaría General de Universidades, la evaluación de los investigadores corresponde a la Agencia Estatal de Investigación, dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación. De igual modo, esta convocatoria recoge medidas de equidad e igualdad de oportunidades para su evaluación.

Por último, sobre las recomendaciones realizadas relativas a la convocatoria de sexenios, por el momento se ha considerado que los criterios de evaluación no deben sufrir modificaciones con respecto a los de convocatorias anteriores, hasta la valoración en su conjunto de esta y otras posibles modificaciones que, en su caso, pudieran llevarse a cabo».

## **R/14/20 DESARROLLO DE LA LEY CON BENEFICIOS FISCALES PARA LOS PATRIMONIOS PROTEGIDOS**

### **1.- ANÁLISIS**

La Disposición Final segunda de la Ley 1/2009 de 25 de marzo de reforma de la Ley de 8-6-1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18-11-2003, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad, establece lo siguiente:

«1. Con el fin de favorecer la constitución y el mantenimiento de patrimonios protegidos en favor de personas con discapacidad, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de mejora del tratamiento fiscal de estas instituciones patrimoniales.

2. En la elaboración de dicho Proyecto de Ley, el Gobierno recabará con carácter previo el parecer y las propuestas de la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y del Consejo Nacional de la Discapacidad».

La exposición de motivos de esta Ley explica lo siguiente

«Por otra parte, y con la finalidad de llevar a cabo una revisión en profundidad de la actual regulación tributaria de los patrimonios protegidos, se insta al Gobierno a que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, presente un Proyecto de Ley de mejora del tratamiento fiscal de estas instituciones patrimoniales».

Hasta la fecha, no se ha aprobado el desarrollo legislativo que establece la normativa por lo que se está causando un perjuicio a las personas con discapacidad y sus familias.

## **2.- RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Hacienda**

**Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos**

«Que se tramite la aprobación de un Proyecto de Ley de mejora del tratamiento fiscal de estas instituciones patrimoniales, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final segunda de la Ley 1/2009 de 25 de marzo de reforma de la Ley de 8-6-1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18-11-2003, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

## **3.- ACTUACIONES**

A pesar de haber sido reiterada, a fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta alguna.

## **R/15/20 POSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR INTERNET ENTRADAS A MUSEOS PÚBLICOS**

### **1.-ANÁLISIS**

Las personas con discapacidad se han quejado porque, para adquirir las entradas en museos estatales y el Museo del Prado a través de internet y como personas con discapacidad, es obligatorio adquirir otra entrada no gratuita.

El informe del Ministerio de Cultura y Deporte indica que en relación con los museos estatales ninguno de estos museos ofrece la posibilidad de adquirir una entrada gratuita de forma telemática (salvo en algunos casos para los días de entrada gratuita para todo el público) ya que de acuerdo con la Orden ECD/868/2015, de 5 de mayo, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, se aportará la documentación que justifique la gratuidad en la taquilla (artículo 5).

En cuanto al Museo Nacional del Prado, el informe del Ministerio de Cultura y Deporte indica que, para adquirir una entrada gratuita es necesario comprar otra que no lo es, tal y como indica la queja. Este informe explica que para adquirir de forma gratuita la entrada es necesario acudir a la taquilla y remite al Área de atención al público para plantear una queja en el caso de que haya mucha afluencia de público.

El Museo Nacional del Prado indica en su informe que la adquisición de una entrada gratuita a través de su página web sólo puede realizarse si se adquiere otra no gratuita y es aplicable a todos los colectivos beneficiarios de entrada gratuita, con el fin de tener un control del número de personas que van a visitar el museo y que, en estos momentos, es necesario controlar para cumplir las medidas de prevención de contagios por coronavirus.

Para evitar inconvenientes a las personas con discapacidad que tienen que adquirir la entrada de forma presencial para que esta sea gratuita, el Museo Nacional del Prado explica que tiene un protocolo interno que «permite el acceso preferente a taquilla el mismo día de la visita, donde pueden adquirir la

entrada gratuita correspondiente y se les facilita un pase horario para el momento, independientemente de la disponibilidad».

La Oficina de Atención a la Discapacidad considera que las personas con discapacidad pueden tener dificultades para la adquisición de la entrada gratuita de forma presencial en taquilla cuando hay muchos visitantes, ya que puede suponer tener que hacer una cola durante mucho tiempo.

## **2.-RECOMENDACIÓN**

### **Ministerio de Cultura y Deporte**

#### **Secretaría General Técnica**

«Que estudien una solución que permita la compra telemática de entradas gratuitas para personas con discapacidad y pensionistas o un protocolo de actuación que permita que puedan adquirir en taquilla las entradas de forma preferente y sin hacer colas».

## **3.- ACTUACIONES**

Con fecha 27 de enero, en escrito remitido desde la Subdirección General de Museos Estatales se recibe el siguiente informe:

«Se ha recibido informe y solicitud de la Oficina de Atención a la Discapacidad (en adelante, OADIS) del Consejo Nacional de la Discapacidad, en relación a las actuales condiciones para el acceso a los museos estatales y al Museo Nacional del Prado, por parte de las personas con discapacidad. Dicho informe venía motivado por la necesidad de evitar situaciones de discriminación por razón de discapacidad, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De acuerdo con el contenido de dicha solicitud, se informa al Ministerio de Cultura y Deporte de que el Consejo Nacional de la Discapacidad tiene conocimiento del actual procedimiento del que disponen los Museos Estatales para la venta de entradas online y para el acceso a los museos de las personas con discapacidad. Los 16 museos estatales de gestión directa

del Ministerio de Cultura y Deporte ofrecen actualmente para la venta online solo la entrada ordinaria a precio de 3 euros, no existiendo la posibilidad de adquirir entradas gratuitas por parte de los colectivos que disfrutan de derecho a gratuidad, con arreglo a la Orden ECD/868/2015, de 5 de mayo, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Según dicha Orden, la gratuidad para determinados colectivos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, está condicionada a la previa acreditación con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado. Por lo tanto, si bien la adquisición anticipada de la entrada gratuita en la web garantizaría, en caso de estar habilitada, el acceso al museo dentro de los aforos permitidos para cada día o tramo horario, no exime del paso por taquilla, necesario para acreditar la condición de persona con discapacidad.

En conclusión, en las condiciones actuales, la adquisición anticipada de la entrada online no representa una ventaja real para las personas con discapacidad ni les ayuda a acceder de forma más ágil evitando las colas. Este es el motivo de que dicha modalidad de venta no haya sido implementada hasta el momento.

### **Medidas en estudio**

Vista la situación, y dado que la OADIS ha declarado que las personas con discapacidad pueden tener dificultades para la adquisición de la entrada gratuita de forma presencial en taquilla cuando hay muchos visitantes, se ha propuesto a este Ministerio “que se estudie una solución que permita la compra telemática de entradas gratuitas para personas con discapacidad y pensionistas, o un protocolo de actuación que permita que puedan adquirir en taquilla las entradas de forma preferente y sin hacer colas”.

A este respecto, la primera información que puede aportarse es que desde la Dirección General de Bellas Artes se ha habilitado una página web de venta para cada museo en la que, desde el punto de vista del soporte técnico,

sería ya posible desarrollar una pestaña específica para la venta de la entrada gratuita destinada a las personas con discapacidad (y en su caso otros colectivos), compatible con la venta de entrada con precio para el público general.

No obstante, dado que la adquisición previa de la entrada por web ha de ir seguida de la comprobación en el museo de la condición de persona con discapacidad y, por lo tanto, no existe la posibilidad del acceso directo, desde la Dirección General de Bellas Artes se considera que el punto fundamental para que mejoren las condiciones de visita a los museos de las personas con discapacidad radica en el protocolo de acceso.

Tal como se apunta en la propuesta, una posibilidad teórica sería reservar una de las taquillas para el acceso de los colectivos con derecho a gratuidad, que así no tendrían que esperar en la cola general. La medida es difícil de implementar en la práctica en los Museos Estatales, dado que la mayoría de ellos disponen de un único puesto de taquillero/a.

Otra posibilidad sería habilitar un acceso complementario para este sector de público, que no implique paso por taquilla, pero que cuente con la presencia de personal de atención al visitante que solicite la acreditación aportada por las personas con discapacidad que hayan adquirido la entrada online, y facilite su acceso más directo. Se trata de una medida que presenta también dificultades, derivadas en algunos casos de la carencia de personal suficiente para prestar este servicio, y en otros casos porque los espacios de acogida son pequeños, lo que dificulta habilitar dos accesos, uno hacia las taquillas, y otro más directo a las salas del museo.

No obstante las dificultades citadas, la Dirección General de Bellas Artes está estudiando la posibilidad de implantar medidas como estas en cada uno de los museos, partiendo del análisis de sus condicionantes físicos y de su disponibilidad de personal. Uno de los avances que ya se ha hecho es la próxima dotación a los museos de una PDA o lector de códigos, que hará posible técnicamente la validación de las entradas adquiridas online por

parte de personal que se ubique en otros puntos de acceso distintos a las taquillas.

En paralelo al estudio de estas medidas, se está valorando la implantación de otras, como pueden ser ofrecer información sobre los días de la semana y tramos horarios en que los museos presentan menos aglomeración de público y, por tanto, menos dificultades e incomodidades en el acceso. Asimismo, y a medida que vaya siendo compatible con las medidas de prevención anti-COVID, se fomentará la programación de visitas y actividades que faciliten el disfrute del Museo a las personas con discapacidad».

Con fecha 27 de enero el **Museo Nacional del Prado** informa lo siguiente:

«En su compromiso de garantizar a todo el público el acceso y disfrute de sus colecciones, el Museo Nacional del Prado tiene muy presentes los requisitos particulares de las personas con discapacidad, movilidad reducida o necesidades especiales, facilitando en todo lo posible la accesibilidad y prestación de servicios para esta tipología de visitantes, que acuden al Museo de manera individual y/o en grupo.

En 2021 accedieron al Museo de manera gratuita 8.039 visitantes con discapacidad y 2.177 acompañantes. Ese año, más de 1.700 personas participaron en las actividades que el Museo organiza específicamente para colectivos, algunas de las cuales se celebraron on-line, a causa del Covid19.

Teniendo en cuenta las características de este colectivo, se han establecido una serie de medidas para optimizar su visita al Museo que detallamos a continuación:

- GRATUIDAD EN EL ACCESO AL MUSEO
- ADQUISICIÓN DE LAS ENTRADAS
- SERVICIOS Y FACILIDADES
  - ✓ Acceso preferente
  - ✓ Acceso preferente
  - ✓ Edificio accesible



- RECURSOS PARA LA VISITA
  - ✓ Recursos de accesibilidad sensorial
  - ✓ Materiales y recursos accesibles
- ACTIVIDADES INCLUSIVAS
  - ✓ Actividades inclusivas con Intérprete de LSE
  - ✓ El arte en signos
  - ✓ Programa Prado Inclusivo... etc.».